

En virtud de cuanto antecede y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y 12 del Decreto 2472/1967, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente resolución-particular para la fabricación en régimen mixto de las celdas blindadas que después se detallan en favor de Westinghouse, S. A.:

Resolución particular:

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de fecha 30 de junio de 1967, y Decreto 3344/1973, de 14 de diciembre, a la Empresa «Westinghouse, S. A.», con domicilio en la avenida de José Antonio, número 10, Madrid, para la fabricación de celdas blindadas a 245 KV. para la subestación Norte, en Madrid, de «Unión Eléctrica, S. A.».

2.º Se autoriza a «Westinghouse, S. A.» a importar con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta resolución-particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que «Westinghouse, Sociedad Anónima», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fija en un 33 por 100 el grado de fabricación nacional para las celdas blindadas destinadas a la subestación Norte, de Madrid. Por consiguiente, la importación de las partes, piezas y elementos que se reseñan en el anexo referido en la cláusula segunda no podrá exceder globalmente para dichas celdas blindadas del 67 por 100 del precio de coste a pie de fábrica, sin beneficio industrial.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y elementos figuran en la relación del anexo son aproximadas, y a la vez indicativas, para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.º El precio de coste a pie de fábrica, sin beneficio industrial, de las celdas blindadas se ha estimado en 55.692.223 pesetas.

5.º A los efectos del artículo octavo del Decreto 3344/1973, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales, sin incidir en consecuencia en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

6.º Los porcentajes establecidos en la cláusula tercera se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 3344/1973, que aprobó la resolución tipo base de esta resolución-particular.

7.º Con objeto de poder calcular el valor total de las partes, piezas y elementos a importar, y por ser las celdas blindadas elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo, y por ello todos los transportes de partes o equipos que no deban sufrir transformación en las factorías de «Westinghouse, Sociedad Anónima», y provenientes del extranjero, tendrán como destino final el emplazamiento definitivo en la subestación Norte, en Madrid, para efectos de valoración; aquellos otros elementos de importación cuyo primer destino sea el de los establecimientos fabriles de «Westinghouse, S. A.», se computarán a efectos de transporte hasta factoría.

El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la Memoria aprobada. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por diferencias de coste plenamente justificadas.

8.º Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere, y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Westinghouse, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

9.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta resolución-particular se tomará como base de información la Memoria que, como fundamento de su solicitud, presentó «Westinghouse, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10.º A partir de la entrada en vigor de esta resolución-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 3344/1973, que estableció la resolución-tipo.

11.º La presente resolución-particular tendrá una vigencia de dos años a partir de 26 de septiembre de 1973, siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 25 de marzo de 1974.—El Director general, Jaime Requello.

Relación de materiales a importar por «Westinghouse, Sociedad Anónima», para celdas blindadas de 245 KV. para la subestación Norte de «Unión Eléctrica, S. A.»

	Partida arancelaria	Costo total
2. Posiciones de línea:		
6 partes activas de salida de línea unipolar, con seccionador de puesta a tierra de 220 KV., sin envolvente ni mando eléctrico ...	85.19	1.291.298
2 partes activas del interruptor III de 220 KV., con armario de mando sin envolvente	85.19	9.187.652
4 partes activas del seccionador III de aguias de 220 KV., sin mando eléctrico y sin envolvente	85.19	1.950.294
12 partes de los semi juegos de barras, sin envolventes	85.19	746.302
36 dispositivos de enclavamiento ...	83.01	204.358
12 partes activas de los transformadores de intensidad para protección sobre cable, sin envolvente	85.01	102.679
8 partes activas de los transformadores para medida de intensidad sobre cable, sin envolvente	85.01	158.799
2 partes activas de los transformadores de tensión con transformador eléctrico, sin envolvente	85.01	34.924
3. Posiciones de transformación:		
9 partes activas de salida de línea como Pos 1.º	85.19	1.941.397
3 partes activas del interruptor III de 220 KV., como Pos 2.º	85.19	13.781.478
6 partes activas del seccionador III de aguja de 220 KV., como Pos 3.º	85.19	2.925.438
18 partes de los semi juegos de barras sin envolventes como Pos 4.º	85.19	1.119.458
54 dispositivos de enclavamiento como Pos 5.º	83.01	308.538
18 partes activas de los transformadores de protección sobre cable sin envolvente	85.01	216.927
9 partes activas de los transformadores de intensidad para medida sobre cable	85.01	238.193
1. Posición de seccionamiento de barras:		
2 partes activas del seccionador tripolar de barras de 220 KV., sin mando eléctrico ni envolvente	85.19	997.214
4 partes activas del seccionador tripolar de puesta a tierra para 220 KV., sin mando ni envolvente	85.19	1.053.595
— Accesorios	Varias	559.753
— Varios	Varias	92.931
Total pesetas		96.912.223

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

7322

DECRETO 953/1974, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros al excelentísimo señor don Joaquín da Silva Pinto.

Queriendo dar una prueba de mi aprecio al excelentísimo señor don Joaquín da Silva Pinto, Ministro de Corporaciones y Seguridad Social de Portugal, y a propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento, vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Cisneros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
JOSE UTRERA MOLINA